

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Año . . . . .	150 pesetas
Semestre . . . . .	100 -
Trimestre . . . . .	60 -

Número suelto, dos pesetas.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil).  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**  
En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 154

Martes 9 de julio de 1963

(Franqueo concertado 47/5) Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio Provincial de Ganadería

##### Higiene y Sanidad Veterinaria

###### CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de agalaxia contagiosa, en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Castronuño, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los corrales o apriscos de don Endalecio Modroño Prieto, señalándose como zona infecta los mencionados corrales o apriscos, como zona sospechosa todo el término municipal de Castronuño.

Las medidas adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos y sospechosos, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las consignadas en el capítulo XXXVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 24 de junio de 1963.—  
El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

2.210

## DIPUTACION PROVINCIAL

### Arbitrio sobre los productos obtenidos por transformación industrial (actividades no concertadas)

#### Presentación de declaraciones juradas

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ordenanza reguladora del Arbitrio sobre la riqueza provincial, de esta Corporación, por Decreto dictado en la sesión de la Comisión de Gobierno, celebrada el día 3 de julio actual, he dispuesto apertura de un plazo de quince días hábiles, que empezarán a contarse a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para la presentación de declaraciones juradas por las personas naturales o jurídicas titulares de las fábricas, talleres, laboratorios y establecimientos industriales, en los que se hubieren obtenido durante el primer semestre del año actual, algunos de los productos enumerados en el apartado VI) del artículo 1.º de la Ordenanza mencionada, cuyo contenido se transcribirá más adelante.

Las declaraciones juradas de que se trata, se ajustarán al modelo oficial, que será facilitado a los interesados en el Departamento de Recursos de esta Corporación, y en ellas deberá consignarse el valor obtenido de cada uno de los artículos gravados, durante el primer semestre del año 1963 y el valor de las materias primas que hubieran intervenido en la fabricación del producto base del impuesto, para su desgravación en la forma prevista en el artículo 11 de la Ordenanza. Dichas desgravaciones no serán, en ningún caso, inferiores al 40 por 100 del importe de la base

bruta declarada y no se admitirán como partidas deducibles las relativas a embalajes, gastos de transporte a destino, envases, descuentos o bonificaciones, ni tampoco el carbón o energía eléctrica empleados en el proceso industrial o fabricación, a no ser que el importe del carbón y de la energía eléctrica exceda del 10 por 100 del valor de la base bruta declarada, en cuyo caso se considerarán como materias primas deducibles.

La presentación de las referidas declaraciones juradas, en la forma que anteriormente queda establecida, deberá realizarse por los contribuyentes interesados, dentro del plazo antes señalado, en el propio Departamento de Recursos de la Diputación, donde será facilitado, a quien lo solicite, duplicado sellado de la declaración presentada, con indicación de la fecha de presentación.

Conforme al apartado VI) del artículo 1.º de la Ordenanza vigente, están obligados a presentar la declaración jurada, a que este anuncio se refiere, las Empresas individuales o colectivas, que durante el primer semestre del año 1963 hubieran obtenido, por transformación industrial, cualquiera que fuera la procedencia de las materias primas y el sistema de fabricación empleados, alguno de los productos siguientes:

a) Los productos obtenidos por transformación industrial del ramo de alimentación, y de forma especial los siguientes: la leche industrializada en todas sus formas, galletas, caramelos, chocolates, conservas vegetales y frutas y pastas de frutas confitadas, purés, sémolas, pastas para sotas y productos alimenticios sintéticos.

b) Los alcoholes en todas sus formas, los vinos, la fabricación de cervezas, jarabes, licores, bebidas carbónicas o espumosas, helados, refrescos, sifones y zumos de frutas.

c) El azúcar y los demás productos y subproductos de la remolacha, particularmente las pulpas y melazas.

d) La producción de hierro, acero y metales en lingote o en piezas manufacturadas y la fabricación de artículos, máquinas, aparatos y vehículos de hierro, aceros y metales, tales como tejidos metálicos, envases, calderería en general, estructuras metálicas, motores, automóviles, remolques, metalistería, artículos de fumistería, etc., maquinaria agrícola y de cualquier otra clase, orfebrería y estampaciones metálicas.

e) Los productos químicos en general realizados sobre materias naturales, ya sean minerales, orgánicas o artificiales, así como los obtenidos por destilación o desdoblamiento de estas materias. Estarán comprendidos dentro de este concepto, entre otros, los siguientes: abonos en general, insecticidas, productos químico-farmacéuticos, materias plásticas, celulosa y productos elaborados a base de paja y fibras vegetales, grasas y aceites, jabones y detergentes, lejías, perfumes, colonias y esencias, así como cualquier otro artículo de perfumería, colorantes, pinturas, esmaltes, barnices, tintas, cremas y lustres, ácidos, bases y sales, colas y gelatinas, gases comprimidos y licuados, alquitrán y gas del alumbrado, estearina, ceras y productos manufacturados con las mismas, betunes, derivados industriales de la resina, aguarrás, colofonia, aceites de resinas, lacas, etc., frío industrial o hielo.

f) La fabricación de levaduras en todas sus formas y aplicaciones.

g) Los hilados, tejidos, saquerío y los tintados, aprestos y acabados textiles.

h) La confección en serie de prendas de vestir y la fabricación de guantes.

i) Los productos obtenidos por transformación industrial de la madera: tablón, tablilla, tableros contrapeados o fabricados por aglomeración de fibras, carpintería de madera, juguetería, mueblería, etc., aserradero y fábricas de persianas.

j) Los productos derivados de la transformación industrial de las pieles: curtidos, suelas, calzados, correas, artículos de viaje, bolsos y pieles en general.

k) Los materiales de construcción: cal, yeso, cemento, arenas y gravas,

pedras artificiales, forjados de hormigón, ladrillos, tejas, material refractario y gres, tubos, losas, losetas, bovedillas, mosaicos y, en general, cualquier otro artículo destinado a la construcción y saneamiento.

l) Los torrefactos de café, maltas y achicoria, transformación de cáscaras de piñón y descascarilladoras. Productos obtenidos por transformación industrial en fábricas de harinas para obtención de piensos para el ganado, fabricación de piensos compuestos y demás obtenidos por molinería.

Quedan exceptuados de la obligación de presentar declaración jurada, las Empresas encuadradas en Gremios que hayan concertado con la Diputación el pago del Arbitrio para el año 1963, bien a través de su respectivo Sindicato o de forma individual.

Finalmente se advierte a todas las personas y Entidades sujetas al impuesto de que se trata, que la presentación de las declaraciones juradas a que este anuncio se refiere, es obligatoria conforme a las Ordenanzas vigentes, y que su omisión, aparte de constituir infracción reglamentaria, facultará a la Corporación para fijar por estimación, las cifras omitidas, en la forma prevista en los artículos 764 y siguientes del texto refundido de la Ley de Régimen Local.

Valladolid, 5 de julio de 1963.—El presidente, Emiliano Berzosa Recio.  
2.241

### Jefatura Provincial de Sanidad

Terminado el plazo de presentación de instancias, para el concurso-oposición convocado para la provisión de una plaza de practicante de la Lucha Antivenérea en esta capital, en virtud de resolución de la Dirección General de Sanidad de 1.º de abril último (*Boletín Oficial del Estado* del 13 de mayo último), y de conformidad con lo que determina el apartado 4.º de la Orden Ministerial de 27 de octubre de 1960, por la que se ha de regir dicho concurso-oposición, se hace pública la relación de aspirantes admitidos o excluidos a los consiguientes efectos de reclamaciones si procedieren:

Admitidos: Don Marceliano Marinas Martín.

Excluidos: Ninguno.

Valladolid, 27 de junio de 1963.—El jefe provincial de Sanidad, E. Alvaréz Romero.

2.201

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### NAVA DEL REY

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento expediente de transferencia de créditos, en el presupuesto extraordinario vigente formado en el año 1958, para construcción de un grupo escolar, se expone al público, por tiempo de quince días, a fin de que sea examinado libremente y puedan presentarse las reclamaciones pertinentes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Nava del Rey, 28 de junio de 1963.  
El alcalde (ilegible).

2.171—1.532

### RUEDA

Formuladas y rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1962, la de Administración del Patrimonio y de valores auxiliares e independientes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, con sus justificantes y dictamen correspondiente, en cuyo plazo y ocho días más pueden examinarse y formular reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Rueda, 17 de julio de 1963.—El alcalde, (ilegible).

2.076—1.533

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### EDICTO

Don José de Castro Grangel, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso contra resolución dictada por la Comisión de Asuntos Sociales de la Junta de Servicios Técnicos, de 25 de abril de 1963, que desestimó recurso de reposición contra el acuerdo de la Comisión Delegada, de 30 de enero pasado, que desestimó a su vez recurso de alzada, impugnando la resolución del Excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid, denegando al recurrente la Ayuda Familiar por su esposa, por estimar se hallaba incluido en el apartado 1.º del artículo 6.º de la ley de 27 de diciembre de 1956, insistiendo en los razonamientos precedentes impugnados, en relación con el número 9; habiéndose acordado en providencia de esta

fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a 1 de julio de 1963 —José de Castro Grangel.

2.214

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia del señor abogado del Estado en la representación que por su cargo ostenta, se sigue expediente de declaración de herederos de doña Felisa Ramos Caballero, hija de Eduardo y de Sinforosa, natural de Trigueros del Valle y domiciliada en Valladolid, falleciendo en ésta el día 6 de agosto de 1961, en estado de viuda de don Tomás Rodríguez Zarracina, de cuyo matrimonio no dejó sucesión.

Que los instituidos herederos en testamento que había otorgado ante don Salvador Escribano, en 3 de enero de 1952, su sobrina doña María del Carmen Sendón Ramos y doña María Cruz Sendón Ramos, aquélla asistida de su esposo, han repudiado la herencia.

Y por el presente edicto se llama a los que se crean con derecho a dicha herencia, a fin de que en el término de treinta días, contados al siguiente de la fijación o inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a hacer uso de su derecho si viere convenirles.

Dado en Valladolid, a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y tres. Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario, Angel Mingo.

2.188

#### MEDINA DE RIOSECO

##### CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción de la ciudad de Medina de Rioseco y su partido, en resolución de esta fecha dictada en el cumplimiento de certificación ejecutoria registrada al número 5 de 1963 y dimanante del sumario número 117 de 1960, por imprudencia, contra el penado Inocente de Miguel Márquez, cuyo último domicilio lo tuvo en

Pamplona, calle del Patronato Particular, número 8 y hoy en ignorado paradero, se requiere por medio de la presente al expresado penado para que abone al perjudicado don Tomás Díaz Cisneros la suma de cuarenta y cinco mil pesetas y al responsable civil subsidiario don Atanasio García Hernández la cantidad de ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesetas con ochenta céntimos, por haber sido a ello condenado por sentencia firme dictada por la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, con fecha catorce de enero del corriente año, bajo la prevención de que, si no lo hiciera, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y a fin de que sirva de requerimiento en legal forma al expresado penado en razón a su desconocido paradero, expido, firmo, rubrico y sello la presente con el de esta Secretaría de mi cargo, en Medina de Rioseco, a veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El secretario (ilegible).

2.216

#### MEDINA DE RIOSECO

##### EDICTO

Don Luis Mosquera Sánchez, juez de primera instancia de la ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo la fe del que refrenda, se sigue expediente gubernativo bajo el número 25 de registro de 1963, a instancia del que fue procurador de los Tribunales de este partido judicial don Gregorio Marbán Corral, para obtener la devolución de la fianza constituida por el mismo para garantizar el ejercicio de dicho cargo.

Lo que se participa por medio del presente para que dentro del término de los seis meses siguientes se puedan formular contra él las reclamaciones que se consideren pertinentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 del Estatuto de los Procuradores de los Tribunales, de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Dado en Medina de Rioseco, a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y tres. Luis Mosquera Sánchez.—El secretario judicial accidental (ilegible).

2.218

#### MOTA DEL MARQUES

Don José Luis Raboso Mir, juez comarcal en funciones del de instrucción de Mota del Marqués y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado pende cumplimiento de

ejecutoria dimanante del sumario número 22 de 1962, por imprudencia, contra Félix Alcázar y Molina, de 30 años de edad, hijo de Basilio y de Potenciana, natural de Villarta de San Juan y vecino que fue de Madrid, hoy en ignorado paradero, en la cual he acordado requerir a medio de la presente a referido penado, a fin de que en el término de diez días, contados al siguiente de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado a fin de hacer efectivas las cantidades de dos mil pesetas de multa que le fue impuesta por la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid.

Y con el fin de que sirva de requerimiento en forma al penado Félix Alcázar y Molina, expido el presente.

Dado en Mota del Marqués, a tres de julio de mil novecientos sesenta y tres. José Luis Raboso Mir.—El secretario (ilegible).

2.217

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Olmedo

##### ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Moisés Labajo González, recaudador de Contribuciones de la única zona de Olmedo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y presupuestos que se expresan a continuación, se ha dictado con fecha 25 de junio la siguiente

Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 103 del Estatuto de Recaudación, los días y horas que se indican y en el Juzgado comarcal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores, y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edicto en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte

en la subasta anunciada y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

#### **Término municipal de Valdestillas**

CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA.

*Subasta: Día 31 de julio de 1963, a las diez horas*

PRESUPUESTO DE 1955

Deudor, Melitón Fadrique.

Viña al pago Bodeguillas, polígono 40, parcela 45; linda Norte, Romualdo de Iscar; Sur, Luis Domínguez García; Este, cañada de Valderramos, y Oeste, Germán Recio Fadrique. Hace una hectárea, 09 áreas y 23 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 6.029,60 pesetas.

PRESUPUESTO DE 1959

Deudor, Zacarías Redondo.

Tierra al pago Hormiga, polígono 48, parcela 30; linda Norte, camino de las Tolas; Sur, María Escudero González; Este, Amelia Álvarez Bisbal, y Oeste, Florencio Fadrique Fadrique. Hace 2 hectáreas, 48 áreas y 10 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 1.885,60 pesetas.

Deudor, Rufino San José.

Pinar negral al pago el Monte, polígono 49, parcela 32; linda Norte, Valentín Arévalo; Sur, Mariano Román Ibáñez; Este, Valentín Arévalo Ayllón, y Oeste, Priscilo Pérez Gamarra. Hace 83 áreas y 03 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 4.583,20 pesetas.

PRESUPUESTO DE 1960

Deudor, Herón Esteban Sanz.

Tierra de riego al pago el Barro, polígono 14, parcela 151; linda Norte, Juan Román Encinas; Sur y Este, Gumersindo Martín Puente, y Oeste, Elisa Álvarez Bisbal. Hace 27 áreas y 19 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 5.383,60 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la

mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Valdestillas, 25 de junio de 1963. —Moisés Labajo González.

2.136

## **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

### **Recaudación de Contribuciones de la única zona de Tordesillas**

Don Alejandro Alonso Díaz, recaudador de Contribuciones de la única zona de Tordesillas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Berceruelo y años de 1955 a 1957, se ha dictado la siguiente:

Providencia. —Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

*Deudores, importes y fincas embargadas*

Deudores, Zacarías Blanco Blanco y otros.—Débito, 16,82 pesetas.

Una tierra, en término de Berceruelo, al pago de Páramo de San Pedro, polígono 14, parcela 114, hace 61.48 áreas; linda al Norte, Gregorio Villagarcía Emelgo; Este, Cesáreo Morais García; Sur, María Martín del Caño, y Oeste, Gregorio Villagarcía Emelgo.

Deudor, Doroteo Casado Casares.—Débito, 15,99 pesetas.

Una tierra, en el mismo término, al pago de los Barreros, polígono 21, parcela 55, hace 30-74 áreas; linda al Norte, Isabel

Martín del Caño; Este, herederos de María Valentín; Sur, Tirsá Pérez Díez, y Oeste, Bernabé Casares Sardón.

Deudor, Dionisio Melgar Berceruelo.—Débito, 45,42 pesetas.

Una tierra, en dicho término, al pago del Monte, polígono 24, parcela 135, hace 1-22-96 hectáreas; linda al Norte, Justo Díez Valle; Este, María Valentín González; Sur, Afrodísio Ramón Pérez, y Oeste, Pablo García García.

Deudor, Hermenegildo Ortega Morante.—Débito, 15,80 pesetas.

Una tierra, en dicho término, al pago los Piojos, polígono 21, parcela 151, hace 30-74 áreas; linda al Norte, Emiliano del Caño Castellanos; Este, Gabriel Sanz Martín; Sur, Fructuoso González Díez, y Oeste, Martina Villagarcía Moreno.

Deudor, Victoriano Pérez.—Débito, 16,32 pesetas.

Una tierra, en dicho término, al pago de Páramo de San Pedro, polígono 13, parcela 20, hace 51,23 áreas; linda al Norte, Asunción Ortega Díez; Este, camino de Torrelobatón; Sur, Natividad Presa Valdés, y Oeste, Mateo Blanco.

Deudor, Alejandro Villagarcía García.—Débito, 17,00 pesetas.

Una tierra, en dicho término, al pago de los Casares, polígono 14, parcela 167, hace 46-11 áreas; linda al Norte, Victorio Blanco González; Este, Florentino Martín Casado; Sur, Nicolás Higuera Benaito, y Oeste, Eugenio Villa.

Deudor, Martiniano Blanco González.—Débito, 50,94 pesetas.

Una tierra, en dicho término, al pago de Páramo de San Pedro, polígono 13, parcela 14, hace 92-22 áreas; linda al Norte, Aquilino Morais; Este, término de Velliza; Sur, Mariano García, y Oeste, camino de Tordesillas a Castrodeza.

Deudor, Claudio García Rodríguez.—Débito, 27,58 pesetas.

Una tierra, en dicho término, al pago de Páramo de San Pedro, polígono 14, parcela 205, hace 46-11 áreas; linda al Norte, Teótimo González Medrano; Este, Juan Villagarcía Higuera; Sur, Mariano Lajo Morais, y Oeste, Niceto Pérez Lucas.

Deudor, Victoriano Ortega Rodríguez.—Débito, 25,98 pesetas.

Una tierra, en dicho término, al pago del Monte, polígono 24, parcela 110, hace 15,37 áreas; linda al Norte, Pablo García González; Este, Abundia García Díez; Sur, Teresa Pérez Díez, y Oeste, Francisco Fernández de Córdoba.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Berceruelo, 26 de abril de 1963.—Alejandro Alonso.

1.449

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL